

# **UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NOCHIXTLÁN “ABRAHAM CASTELLANOS”.**



## **REGLAMENTO ACADÉMICO PARA LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NOCHIXTLÁN “ABRAHAM CASTELLANOS”.**

Carretera a San Mateo Etlatongo Km. 2.5, Asunción Nochixtlán, Oaxaca.

## **CONTENIDO**

### **TÍTULO PRIMERO**

DISPOSICIONES GENERALES

### **TÍTULO SEGUNDO**

DEL INGRESO

### **TÍTULO TERCERO**

DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE DE LA UNIVERSIDAD

#### **Capítulo I**

Del Estudiante

#### **Capítulo II**

De la Pérdida de la Calidad de Estudiante

### **TÍTULO CUARTO**

DE LAS INSCRIPCIONES Y REINSCRIPCIONES

#### **Capítulo I**

De las Inscripciones

#### **Capítulo II**

De las Reinscripciones

#### **Capítulo III**

De la Anulación y Cancelación de las Inscripciones y Reinscripciones

### **TÍTULO QUINTO**

DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO

### **TÍTULO SEXTO**

DEL PLAZO PARA CURSAR LOS ESTUDIOS

### **TÍTULO SÉPTIMO**

DE LA MOVILIDAD DEL PROGRAMA EDUCATIVO

### **TÍTULO OCTAVO**

DE LAS EVALUACIONES ACADÉMICAS

#### **Capítulo I**

De los Criterios de Evaluación

#### **Capítulo II**

De las Calificaciones

### **TÍTULO NOVENO**

DE LAS ESTANCIAS, ESTADÍA Y DEL SERVICIO SOCIAL

#### **Capítulo I**

Disposiciones Generales

#### **Capítulo II**

De las Estancias

#### **Capítulo III**

De la Estadía Profesional

#### **Capítulo IV**

De la Organización de las Estancias y la Estadía Profesional

#### **Capítulo V**

Del Servicio Social

### **TÍTULO DÉCIMO**

DE LAS TUTORÍAS Y ASESORÍAS

**TÍTULO DÉCIMO PRIMERO**

DE LOS CERTIFICADOS DE COMPETENCIA Y DEL TÍTULO PROFESIONAL

**Capítulo I**

De las Constancias de Competencias

**Capítulo II**

Del Título Profesional

**TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO**

DE LOS TRÁMITES ESCOLARES

**TÍTULO DÉCIMO TERCERO**

DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

**TÍTULO DÉCIMO CUARTO**

DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y SANCIONES

**Capítulo I**

De los Derechos

**Capítulo II**

De las Obligaciones

**Capítulo III**

De las Sanciones.

**TÍTULO DÉCIMO QUINTO**

DE LAS BAJAS TEMPORALES Y DEFINITIVAS

**Capítulo I**

De las Bajas Temporales

**Capítulo II**

De las Bajas Definitivas

**TÍTULO DÉCIMO SEXTO**

DEL CONSEJO DE CALIDAD

**TRANSITORIOS**

## **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.** El objeto del presente reglamento es establecer las normas conforme a las cuales se llevarán a cabo los estudios superiores a nivel Licenciatura que imparta la Universidad Politécnica de Nochixtlán "Abraham Castellanos".

**ARTÍCULO 2.** Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Admitido:** a la persona examinada que cumple el perfil de ingreso de acuerdo con los parámetros establecidos por la Universidad;
- II. Apercibimiento:** a la corrección disciplinaria verbal o por escrito por la cual se conmina al estudiante a cumplir con la normatividad universitaria;
- III. Aspirante:** a la persona que obtenga su ficha para presentar examen de admisión y entrega documentación;
- IV. Carga Académica:** al total de asignaturas del Plan de Estudios;
- V. Consejo de Calidad:** al Consejo de Calidad de la Universidad;
- VI. Ciclo de Formación:** al periodo establecido en los planes de estudio conformado por tres cuatrimestres;
- VII. Examinado:** al aspirante que presenta los exámenes de selección;
- VIII. Junta Directiva:** a la Junta Directiva de la Universidad;
- IX. Nuevo Ingreso:** a la persona que ha sido admitida como estudiante, que concluye su proceso de inscripción, se le asigna número de matrícula, grupo y asignaturas;
- X. Organismo Receptor:** a la Institución del sector público o social en donde el estudiante realiza su Servicio Social, Estancias o Estadía;
- XI. Prospecto:** a la o el estudiante que cursa el tercer año del nivel medio superior o que ya concluyó éste y manifiesta interés por la oferta educativa de la Universidad;
- XII. Reglamento Académico:** al Reglamento Académico para los Estudiantes de las Licenciaturas de la Universidad;
- XIII. Servicio Becario:** es la actividad que realiza un estudiante beneficiario por una beca otorgada por la Universidad en apoyo a su estancia universitaria, a través del cual retribuye este apoyo con alguna actividad encomendada, y
- XIV. Universidad:** a la Universidad Politécnica de Nochixtlán "Abraham Castellanos", organismo público descentralizado creado conforme al Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el 11 de septiembre de 2020;

**ARTÍCULO 3.** Los estudios superiores a los que se refiere el presente reglamento académico tendrán como finalidad:

- I. Preparar profesionales con una sólida formación técnica y en valores, conscientes del contexto nacional en lo económico, político y social;
- II. Desarrollar habilidades para aprender a lo largo de la vida;
- III. Contribuir a la generación de una cultura tecnológica, y
- IV. Lograr una formación integral que contribuya a conformar una sociedad en paz y más justa.

**ARTÍCULO 4.** El diseño curricular y la actualización de los programas educativos que se impartan en la Universidad se harán con base en competencias, entendidas como los conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes necesarias para el desempeño efectivo de los egresados en la sociedad.

## **TÍTULO SEGUNDO DEL INGRESO**

**ARTÍCULO 5.** Para ingresar a los estudios superiores de tipo licenciatura se requiere:

- I. Haber aprobado en su totalidad el plan de estudios del nivel medio superior;
- II. Cubrir los requisitos señalados en la convocatoria y demás lineamientos que al efecto emita la Universidad;
- III. Presentar la solicitud correspondiente debidamente requisitada;
- IV. Ser aceptado mediante el proceso de selección que al efecto tenga establecido la Universidad;
- V. Cubrir las cuotas establecidas en la Ley Estatal de Derechos del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 6.** Los aspirantes extranjeros, además de cumplir con los requisitos señalados en el artículo 5, deberán acreditar su legal estancia en el país conforme a la legislación aplicable.

**ARTÍCULO 7.** Todo aspirante debe tener completa disponibilidad de tiempo para realizar sus estudios universitarios.

**ARTÍCULO 8.** El Consejo de Calidad, para cada periodo de inscripción, establecerá los números del mínimo al máximo de estudiantes que podrán ser inscritos en cada programa educativo, sujetándose a la disponibilidad presupuestal y a la capacidad instalada de la Universidad.

## **TÍTULO TERCERO DE LA CALIDAD DEL ESTUDIANTE DE LA UNIVERSIDAD Capítulo I Del Estudiante**

**ARTÍCULO 9.** La o el aspirante que cumpla con todos los requisitos de ingreso y realice en tiempo y forma los trámites de inscripción, obtendrá la calidad de estudiante de la Universidad con los derechos y obligaciones que establezcan el presente ordenamiento y las disposiciones normativas aplicables.

**ARTÍCULO 10.** La calidad de estudiante termina por las siguientes causas:

- I. Por conclusión del plan de estudios;
- II. Por renuncia expresa a la Universidad, y
- III. Por incurrir en una o más de las fracciones de los artículos 14 y 15 de este Reglamento.

**ARTÍCULO 11.** La calidad de estudiante se suspende temporalmente por los siguientes motivos:

- I. Cuando el estudiante abandone sus estudios de manera involuntaria durante el transcurso del cuatrimestre, o bien no complete su trámite de reinscripción, siempre y cuando notifique a la Universidad en un plazo máximo que no exceda del inicio del siguiente cuatrimestre y presente los justificantes legales o médicos que expliquen a satisfacción de la coordinación de programa educativo. Esta suspensión temporal se aplica en una sola ocasión durante su permanencia en la Universidad el tiempo máximo será de tres cuatrimestres consecutivos;
- II. A solicitud del estudiante de manera voluntaria, y por un máximo de tres cuatrimestres consecutivos, y
- III. Como sanción por incurrir en alguna de las conductas señaladas en el artículo 13 de este ordenamiento.

**ARTÍCULO 12.** La o el estudiante podrá solicitar por escrito al Departamento de Servicios Escolares de manera voluntaria, durante la licenciatura cursada, su baja temporal de la Universidad, con duración de hasta tres cuatrimestres consecutivos, sujetándose a las disposiciones siguientes:

- I. Presentar la solicitud por escrito;
- II. La solicitud deberá contener los motivos por los cuales solicita la baja temporal, así como la firma de enterado de la Coordinación de Carrera, y
- III. No deberá tener adeudos con la Universidad.

Los estudiantes podrán solicitar únicamente en dos ocasiones baja temporal durante su programa de estudios, sin que sean de forma consecutivas.

**ARTÍCULO 13.** La Universidad a través de la Dirección Académica determinará la sanción a la que será acreedor el estudiante que podrá ser: amonestación verbal,

carta de apercibimiento o suspensión temporal por un máximo de un cuatrimestre cuando el estudiante incurra en alguna de las siguientes conductas:

- I. Ejecute actos que entorpezcan o suspendan parcialmente las labores de la Universidad;
- II. Realice cualquier tipo de actos que tiendan a debilitar la imagen, funcionamiento y estructura de la Universidad;
- III. Realice actos contrarios al respeto, la moral, dignidad y buenas costumbres en contra de sus compañeros y de cualquier otro miembro de la comunidad universitaria dentro y fuera de las instalaciones;
- IV. Utilice sin autorización el nombre, lema o logotipo de la Universidad afectando la realización del objeto de la Institución;
- V. Cuando escriba leyendas sin autorización en los espacios físicos de la Universidad;
- VI. No atienda las políticas de uso de las instalaciones o equipo de la Universidad;
- VII. Fume dentro de las instalaciones del campus universitario, y
- VIII. Cuando copie en lo sustancial obras ajenas, dándolas como propias.

Los estudiantes que sean suspendidos temporalmente en virtud de los supuestos que señala este artículo, tendrán la oportunidad de reincorporarse a la Universidad, una vez que hayan cumplido el tiempo de suspensión, en términos de las condiciones que establezca la Dirección Académica.

## **Capítulo II De la Pérdida de la Calidad de Estudiante**

**ARTÍCULO 14.** De conformidad con las disposiciones de este Reglamento, los estudiantes de la Universidad perderán esa calidad por las siguientes causas:

- I. Por no haberse reinscrito durante tres cuatrimestres seguidos, sin que medie suspensión temporal de la calidad de estudiante;
- II. Por vencimiento del plazo máximo para cursar el plan de estudios;
- III. En el caso de los estudiantes de nuevo ingreso que no cumplan con la entrega de la documentación requerida por la Universidad en los plazos establecidos;
- IV. Por resolución definitiva dictada por el Consejo de Calidad, mediante la cual se imponga como sanción, por faltas cometidas previstas en el artículo 15 del presente reglamento;
- V. Por no haber acreditado una misma asignatura habiéndola cursado en dos oportunidades o en curso de nivelación, cuando esta sea la tercera oportunidad;

- VI.** Por no acreditar al menos el cincuenta por ciento de las asignaturas de su carga académica en un cuatrimestre, salvo los ajustes razonables que se hayan hecho en un caso particular de un estudiante con discapacidad, y
- VII.** Cuando copie en lo sustancial obras ajenas dándolas como propias.

**ARTÍCULO 15.** La Universidad determinará la pérdida de la calidad de estudiante, por resolución definitiva dictada por el Consejo de Calidad cuando incurra en alguna de las siguientes conductas:

- I.** Ejecute actos que suspendan totalmente las labores de la Universidad;
- II.** Destruya o dañe intencionalmente las instalaciones, equipo, maquinaria, mobiliario y demás bienes del patrimonio de la Universidad o de cualquiera de sus miembros;
- III.** Sin autorización correspondiente, obtenga o se apodere de bienes o documentos propiedad de la Universidad, o de alguno de los miembros de la comunidad universitaria;
- IV.** Falsifique o altere documentos oficiales o utilice documentos falsos ante la Universidad;
- V.** Atente contra la integridad física de algún estudiante o miembro de la Universidad;
- VI.** Consuma o induzca a su consumo, comercialice o tolere el uso, consumo o distribución de bebidas embriagantes, psicotrópicos, estupefacientes o sustancias nocivas o peligrosas para la salud en el campus universitario o fuera de él durante la realización de alguna práctica, visita empresarial, viaje de estudios o estancia académica, o bien concurra al campus universitario bajo la influencia de alguna de las sustancias mencionadas anteriormente;
- VII.** Suplante o se haga suplantar, en la realización de actividades académicas que le corresponda llevar a cabo personalmente;
- VIII.** Intente sobornar de cualquier forma a miembros del personal académico o administrativo con el propósito de modificar las evaluaciones, los resultados de éstas o de conocer el contenido de las mismas antes de su aplicación o, en general, con el objeto de obtener cualquier tipo de beneficio indebido, directo o indirecto, para sí o para un tercero;
- IX.** Obtenga de la Universidad o del uso de su nombre algún beneficio, de manera ilícita;
- X.** Cuando de manera reiterada copie en lo sustancial obras ajenas, dándolas como propias;
- XI.** Porte armas de fuego u objetos punzo cortantes dentro del campus universitario;
- XII.** Participe, induzca, efectúe o tolere, en riñas o actos que pongan en riesgo su vida o la integridad física de su persona y/o la de los integrantes de la comunidad universitaria;



- XIII.** Realice, induzca o tolere cualquier tipo de amenazas o coacción moral o física en contra de cualquier integrante de la comunidad universitaria, y
- XIV.** Los asuntos relativos a la pérdida de la calidad de estudiante no previsto en el presente artículo, deberán ser resueltos por la Dirección Académica o por la Rectoría de la Universidad y ponerlos a consideración del Consejo de Calidad.

**ARTÍCULO 16.** Cuando el estudiante incurra en alguna de las conductas descritas en los artículos 13 y 15 de este Reglamento, deberán ser notificadas al Departamento de Servicios Escolares y la aplicación de las suspensiones temporales o pérdida de la calidad de estudiante correspondientes la llevará a cabo la Dirección Académica o la Rectoría, considerando la gravedad de la falta de acuerdo al resultado de la investigación de los hechos y con el apoyo de las instancias pertinentes, considerando los argumentos que manifieste el estudiante que probablemente incurrió en la falta. Las acciones inapropiadas no consideradas en los artículos arriba citados serán investigadas por el Departamento de Servicios Escolares y en su caso, sancionadas por la Dirección Académica o la Coordinación de Carrera al que se encuentre inscrito, de conformidad con los términos antes señalado.

**ARTÍCULO 17.** Cuando se trate de faltas que ameriten la pérdida de la calidad de estudiante, la Dirección Académica turnará el expediente completo al Consejo de Calidad, en donde previa valoración del caso y estudio del contenido del expediente, determinará sobre la procedencia o improcedencia de la aplicación de dicha sanción, la que en su caso será ratificada por la Rectoría.

**ARTÍCULO 18.** En el supuesto de que la acción correspondiente constituya un delito, la Universidad lo hará del conocimiento de las autoridades competentes, sin que la misma tenga mediación alguna en beneficio de quien cometió el ilícito, independientemente de las sanciones internas a que haya lugar.

**TÍTULO CUARTO  
DE LAS INSCRIPCIONES Y REINSCRIPCIONES  
Capítulo I  
De las Inscripciones**

**ARTÍCULO 19.** La inscripción es el proceso administrativo mediante el cual un aspirante es previamente examinado, admitido y registrado a un programa educativo de licenciatura efectuado satisfactoriamente el proceso de admisión, establecido por la Universidad. La inscripción es válida solo para el periodo en que se solicita.

**ARTÍCULO 20.** Las inscripciones se realizarán en los períodos establecidos en el calendario escolar aprobado, salvo que medie causa justificada plenamente comprobada a juicio del Departamento de Servicios Escolares.

**ARTÍCULO 21.** Son requisitos para la inscripción a una licenciatura:

- I. Cumplir con lo establecido en el artículo 5 de este Reglamento;
- II. Presentar certificado original de estudios de educación media superior;
- III. En el caso de extranjeros, cumplir con lo establecido en el artículo 6, y
- IV. Los demás que apruebe la Junta Directiva para cada programa educativo.

**ARTÍCULO 22.** La o el admitido que a la fecha de la inscripción no cuente con el certificado original de los estudios de educación media superior, deberá presentar una constancia que avale que su certificado está en trámite y tendrá un plazo máximo de 90 días naturales posteriores al inicio del cuatrimestre, para su exhibición; concluido este, sin que se haya presentado el certificado correspondiente, la inscripción será cancelada, sin que proceda la devolución de las cuotas pagadas y dejando sin efecto los actos derivados de la misma.

En caso fortuito o de fuerza mayor, se dará una prórroga por el mismo plazo o el plazo que determinen las autoridades educativas a nivel estatal o federal.

## **Capítulo II De las Reinscripciones**

**ARTÍCULO 23** La reinscripción es el proceso administrativo mediante el cual un estudiante inscrito en un programa educativo de la Universidad, es registrado para continuar sus estudios en cada cuatrimestre.

**ARTÍCULO 24.** Son requisitos para la reinscripción:

- I. Presentar su hoja de reinscripción y carta de liberación del cuatrimestre próximo anterior.
- II. Estar al corriente en el pago de las cuotas y sin adeudo de carácter administrativo;
- III. Entregar copia del comprobante del recibo de pago por derecho a reinscripción expedido por el banco emisor;
- IV. No tener suspensión temporal de la calidad de estudiante como consecuencia de una sanción;
- V. Tener vigente la calidad de estudiante.

**ARTÍCULO 25.** En casos excepcionales el estudiante podrá reinscribirse extemporáneamente, dentro de los diez días hábiles siguientes al inicio del período

correspondiente; para ello tendrá que presentar al Departamento de Servicios Escolares, de manera escrita una justificación que será valorada y autorizada por la Dirección Académica, en caso de proceder cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 24 de este Reglamento.

**ARTÍCULO 26.** No podrá reinscribirse al ciclo de formación inmediato ulterior, cuando el estudiante tenga acumuladas 2 o más asignaturas no aprobadas.

### **Capítulo III**

#### **De la Anulación y Cancelación de las Inscripciones y Reinscripciones**

**ARTÍCULO 27.** La comprobación de la falsedad de la documentación presentada, parcial o total, para efectos de inscripción, dará lugar a la cancelación de ésta, y quedarán sin efecto los actos derivados de la misma. Lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades en las que se incurra, reservándose la Universidad el derecho de ejercer las acciones legales correspondientes.

**ARTÍCULO 28.** La inscripción a un programa educativo o reinscripciones posteriores, podrán ser anuladas si el aspirante o estudiante no concluye el proceso de inscripción correspondiente transcurridos los plazos y fechas, o incumple con las condiciones establecidas en la convocatoria para su admisión, se cancelarán los trámites realizados, cuando así lo determine el Consejo de Calidad, sin responsabilidad para la Universidad.

### **TÍTULO QUINTO**

#### **DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO**

**ARTÍCULO 29.** Los estudios correspondientes a los programas educativos de los niveles de Licenciatura deben realizarse conforme a los planes y programas de estudios vigentes.

**ARTÍCULO 30.** La Universidad establecerá mediante los procesos de diseño curricular y actualización de los planes y programas de estudio, las competencias que un egresado deberá desarrollar, considerando la opinión del sector productivo, social y académico.

**ARTÍCULO 31.** En la elaboración de los planes y programas de estudio, la Universidad se apegará a la metodología de diseño curricular aprobada por la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas.

**ARTÍCULO 32.** El número de créditos correspondiente a cada programa educativo será:

- I. Para licenciatura, al menos de 375 créditos, sobre la base de cuatrimestres.
- II. Para tal efecto, la definición de crédito será la que establece el Acuerdo 17/1117 de la Secretaría de Educación Pública.

**ARTÍCULO 33.** Un cuatrimestre es el período que se establece para el desarrollo de los programas de las asignaturas y tendrá una duración de quince semanas.

**ARTÍCULO 34.** Cada programa educativo constará de:

- I. Diez cuatrimestres, para Licenciatura dividida en tres ciclos de formación. Los dos primeros ciclos de formación estarán integrados por tres cuatrimestres cada uno y una estancia de por lo menos 120 horas, y el tercer ciclo de formación está conformado por tres cuatrimestres y la estadía de cuatro meses y/o de 600 horas.

## **TÍTULO SEXTO DEL PLAZO PARA CURSAR LOS ESTUDIOS**

**ARTÍCULO 35.** Los estudiantes deberán cubrir la totalidad del plan de estudios en un plazo que no excederá del 50% adicional al tiempo previsto, contado a partir de su inscripción.

En caso de mediar baja temporal debidamente autorizada, el tiempo que dure esta no será computado dentro del plazo.

**ARTÍCULO 36.** Quien no concluya los estudios en el plazo máximo establecido en el artículo anterior, perderá la calidad de estudiante. Podrá adquirir nuevamente la calidad de estudiante cuando así lo determine el Consejo de Calidad.

**ARTÍCULO 37.** Para adquirir nuevamente la calidad de estudiante, la o el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Haber cubierto cuando menos el 80% de los créditos correspondientes al plan de estudios, autorizándose como máximo dos cuatrimestres adicionales para concluir los estudios correspondientes, y
- II. Presentar solicitud por escrito, firmada y debidamente justificada, al Consejo de Calidad.

## **TÍTULO SÉPTIMO DE LA MOVILIDAD DEL PROGRAMA EDUCATIVO**

**ARTÍCULO 38.** Las y los estudiantes podrán realizar la siguiente movilidad:

- I. De programa educativo dentro de la misma Universidad;

- II. De Universidad Politécnica de entre las que conforman el Subsistema de Universidades Politécnicas.

**ARTÍCULO 39.** La movilidad de una Universidad Politécnica a otra, sin cambio de programa educativo, se sujetará a las disposiciones aplicables para cada una de ellas. Dicha movilidad será considerada como una transferencia interna del estudiante manteniendo su condición académica, siempre y cuando no haya perdido su calidad de estudiante.

También puede hacerse movilidad temporal de Universidad Politécnica de hasta un cuatrimestre mediante convenio explícito entre instituciones estatales, nacionales e internacionales, siempre que se cumpla con el mismo modelo educativo.

**ARTÍCULO 40.** Para realizar cualquier movilidad enunciados en el artículo 38 será necesario, cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener la calidad de estudiante, con pleno goce de sus derechos al momento de la solicitud y no haber sido sancionado con suspensión temporal o expulsión;
- II. Realizar los trámites de equivalencia de estudios, de ser el caso;
- III. Realizar los trámites conforme al procedimiento administrativo establecido, tanto en la Universidad de origen como en la receptora, y
- IV. Efectuar el pago de derechos correspondiente.

**TÍTULO OCTAVO  
DE LAS EVALUACIONES ACADÉMICAS  
Capítulo I  
De los Criterios de Evaluación**

**ARTÍCULO 41.** Para acreditar sus estudios, todo estudiante inscrito en la Universidad estará sujeto a los procedimientos de evaluación del aprendizaje establecidos en el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 42.** Se entenderá por curso ordinario aquel que el estudiante realiza por primera vez respecto de una asignatura.

**ARTÍCULO 43.** En la Universidad el proceso de evaluación del aprendizaje se llevará a cabo en tres etapas distintas: diagnóstica, formativa y sumativa. Tendrá por objeto recopilar evidencias de conocimiento, actitud, desempeño y producto que demuestren el grado de competencia del estudiante.

Las evaluaciones serán las adecuadas para las capacidades incluidas en cada asignatura. Los resultados de aprendizaje e instrumentos de evaluación para cada asignatura deberán darse a conocer al estudiante al inicio de cada cuatrimestre.

**ARTÍCULO 44.** En el diseño de las asignaturas se establecerán estrategias que permitan a los estudiantes adquirir y desarrollar las competencias consideradas en los planes y programas de estudio.

**ARTÍCULO 45.** Las evaluaciones serán diferentes para cada asignatura con base en la recopilación de evidencias de conocimiento, actitud, desempeño y producto.

La evaluación se realizará por cada una de las unidades de aprendizaje que conforman el programa de estudio de cada asignatura.

Para efectos de acreditación de la asignatura, el estudiante deberá aprobar las unidades de aprendizaje con veinticuatro puntos.

La calificación final de la asignatura se integrará promediando las calificaciones aprobatorias asentadas en las evaluaciones parciales o por corte, en el entendido de que cada una de éstas, podrá contener una o más unidades.

**ARTÍCULO 46.** Las evaluaciones serán:

- I. Parciales: las que se realizan en tres ocasiones en el transcurso de un cuatrimestre y podrán contener una o más unidades de aprendizaje;
- II. Globales: son aquellas que se realizan al final del curso y que se aplica en caso de que el estudiante no reúna los veinticuatro puntos en las evaluaciones parciales;
- III. Examen de suficiencia: que se aplica cuando el alumno no aprueba el examen global;
- IV. Curso de nivelación: el que se aplicará al alumno en el cuatrimestre próximo de la asignatura no aprobada en examen de suficiencia, a final de cual se aplicará la evaluación correspondiente, y en caso no aprobarla, perderá su calidad de estudiante causando baja definitiva.

**ARTÍCULO 47.** El Programa de estudios resumido en el temario, el manual de asignatura y el plan de asignatura establecerán los criterios de evaluación teniendo en cuenta los resultados de aprendizaje esperados y en su caso, las capacidades a desarrollar.

**ARTÍCULO 48.** Para acreditar una asignatura, la o el estudiante tendrá dos oportunidades adicionales al curso regular, que son el examen global y el examen

de suficiencia, en caso de no acreditar las dos oportunidades, este se irá a curso de nivelación de la materia y si al final no acredita la materia, perderá su calidad de estudiante causando baja definitiva.

## **Capítulo II De las Calificaciones**

**ARTÍCULO 49.** La calificación final de las evaluaciones se expresará mediante la siguiente escala: No Acreditado correspondiente a 7 o menos (NA), Satisfactorio correspondiente a 8 (SA), Destacado correspondiente a 9 (DE), Autónomo correspondiente a 10 (AU). La calificación mínima para acreditar una asignatura es de 8 (SA).

Para cada asignatura, la escala representa los niveles de desempeño mínimo (SA), intermedios (DE) y máximo (AU), que deben mostrar los estudiantes para su acreditación. Los criterios de desempeño son propios de cada asignatura.

**ARTÍCULO 50.** Cuando la o el estudiante no demuestre haber adquirido las competencias asociadas a una asignatura determinada, así se expresará en los documentos correspondientes, anotándose NA, que significa No Acreditado.

Para efectos de registro de calificaciones, la administración escolar consignará el resultado de las evaluaciones finales en forma numérica, para lo cual se utilizará la siguiente escala:

<b>CALIFICACIONES</b>	
<b>CALIFICACIÓN OBTENIDA</b>	<b>CALIFICACIÓN A REGISTRAR</b>
De 0.0 a 7.49	7 NO ACREDITADO (NA)
De 7.50 a 8.49	8 SATISFACTORIO (SA)
De 8.50 a 9.49	9 DESTACADO (DE)
De 9.50 a 10.00	10 AUTÓNOMO (AU)

**ARTÍCULO 51.** Las calificaciones obtenidas en el cuatrimestre para cada una de las asignaturas que lo componen son irrenunciables.

**ARTÍCULO 52.** Las boletas de calificaciones finales serán entregadas a las y los estudiantes en la última semana de cada cuatrimestre, por los medios que la Universidad estime convenientes.

El personal docente entregará las calificaciones de cada corte a la Coordinación de carrera y a los estudiantes.

La Coordinación de carrera entregará firmadas las actas de calificaciones de cada corte y el concentrado final de calificaciones a tiempo al Departamento de Servicios Escolares.

**ARTÍCULO 53.** En caso de aclaración sobre las calificaciones publicadas, el estudiante deberá solicitarla por escrito ante la Coordinación de Carrera correspondiente, en un plazo máximo de tres días hábiles después de su publicación; concluido este plazo, la calificación quedará firme.

**ARTÍCULO 54.** En caso de existir error u omisión en las calificaciones asentadas en un acta, los responsables de asignatura respectivos solicitarán su corrección, mediante escrito dirigido al Departamento de Servicios Escolares con el visto bueno de la Coordinación de Carrera correspondiente, dentro de los tres días hábiles al inicio del siguiente cuatrimestre.

**TÍTULO NOVENO**  
**DE LAS ESTANCIAS, ESTADÍA Y DEL SERVICIO SOCIAL**  
**Capítulo I**  
**Disposiciones Generales**

**ARTÍCULO 55.** En la Universidad para cada programa educativo se considerarán:

- I. Dos estancias, la primera en cuarto y la segunda en séptimo cuatrimestre con una duración mínima de 120 horas; y una estadía con duración mínima de 600 horas.

Serán acordes con el perfil profesional determinado en los planes y programas de estudio, y tendrán por objeto propiciar la aplicación de las competencias adquiridas por las y los estudiantes a lo largo de su formación.

**ARTÍCULO 56.** Para apoyar a las y los estudiantes en la realización de las estancias y estadías, la Universidad deberá contar con:

- I. Proyectos pertinentes a realizar;
- II. Catálogo de las organizaciones con quienes se tengan celebrados convenios o acuerdos de colaboración y que cuenten con proyectos pertinentes a los diferentes programas educativos, y
- III. Acatar lo dispuesto en los Criterios y Lineamientos emitidos por la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas.

**ARTÍCULO 57.** El objetivo de las estancias y estadías es que las y los estudiantes puedan fortalecer las competencias adquiridas en cada ciclo de formación, a través de la participación en proyectos tecnológicos en el campo laboral del entorno de



acuerdo a su área; para el logro de los mismos, la Universidad por conducto del Departamento de Vinculación, gestionará la celebración de acuerdos o convenios de colaboración con organizaciones del sector productivo, social, de servicios y de investigación; ya sean públicas o privadas.

## **Capítulo II De las Estancias**

**ARTÍCULO 58.** En la Universidad se entenderá por estancia el proceso formativo no escolarizado, que tiene como propósito que los estudiantes desarrollen actividades de práctica en el campo laboral, vinculadas a las competencias desarrolladas durante el ciclo de formación respectivo.

Las estancias se llevarán a cabo al finalizar cada uno de los dos primeros ciclos de formación y podrán realizarse en la propia Universidad, en otra institución educativa, en organizaciones del sector productivo, sector social, de servicios y de investigación, ya sean públicas o privadas, adecuadas al perfil profesional del programa educativo.

**ARTÍCULO 59.** Para la realización de las estancias será requisito:

- I. En el caso de la primera estancia se requiere haber aprobado todas las asignaturas del primer ciclo de formación;
- II. Para el caso de la segunda estancia, haber aprobado la primera estancia y todas las asignaturas del segundo ciclo de formación, y
- III. Cumplir con el procedimiento que al efecto tenga establecido la Universidad.

**ARTÍCULO 60.** La evaluación de la estancia se llevará a cabo conjuntamente entre el asesor académico y su contraparte en la organización, a partir de los criterios de los desempeños definidos previamente en cada programa educativo; como parte de la evidencia de este proceso, el estudiante entregará un informe impreso y digital de las actividades realizadas.

## **Capítulo III De la Estadía Profesional**

**ARTÍCULO 61.** El objetivo de la estadía profesional será la puesta en práctica, en un ambiente real de trabajo, de las competencias adquiridas, por lo que el informe a realizar debe elaborarse con esta consideración, de manera concertada entre la Universidad y la organización receptora.

**ARTÍCULO 62.** La Estadía Profesional se llevará a cabo al concluir el tercer ciclo de formación, y tendrá una duración no menor a 600 horas; el periodo de estadía corresponde al décimo cuatrimestre del periodo de formación.

Podrá realizarse en la propia Universidad, en otra institución educativa, en organizaciones del sector productivo, sector social, de servicios o de investigación, ya sean públicas o privadas, adecuadas al perfil profesional del programa educativo. La Universidad asignará un asesor de Estadía a fin de dar seguimiento y asesoría técnica a la o el estudiante y con ello integrar adecuadamente el informe final de Estadía.

**ARTÍCULO 63.** La evaluación de la estadía se llevará a cabo conjuntamente entre las y los asesores de la Universidad y del organismo receptor, a partir de los criterios de los desempeños definidos previamente en cada programa educativo; como parte de la evidencia de este proceso, el estudiante entregará un informe de Estadía del proyecto de acuerdo con lo estipulado en el reglamento de estancias y estadías de la Universidad. Si después de la evaluación de la estadía el estudiante no la acredita tendrá derecho a realizarla nuevamente por única ocasión, en caso de reprobarla nuevamente causará baja definitiva.

#### **Capítulo IV**

##### **De la Organización de las Estancias y la Estadía Profesional**

**ARTÍCULO 64.** La Universidad ejercerá las funciones de planeación, programación, coordinación, supervisión y evaluación de las estancias y estadía profesional, por conducto de los órganos académicos y operativos siguientes:

- I. El Departamento de Vinculación;
- II. Las Coordinaciones de Carrera, y
- III. Los asesores responsables.

**ARTÍCULO 65.** Corresponde al Departamento de Vinculación con el apoyo de las Coordinaciones de Carrera, así como las y los asesores de estancias y estadías, procurar espacios suficientes y adecuados para la realización de las mismas, el estudiante deberá participar activamente en este proceso formativo.

#### **Capítulo V**

##### **Del Servicio Social**

**ARTÍCULO 66.** Se entiende por Servicio Social el trabajo de carácter temporal y obligatorio, que prestan las y los estudiantes para cumplir con los requisitos de titulación y aquella que prestan en forma voluntaria los profesionistas en interés del

bien común de la sociedad y del Estado, sin crear derechos ni obligaciones de carácter laboral.

El Servicio Social tiene por objeto que la o el estudiante:

- I. Tome conciencia de la problemática nacional, en particular la de los sectores más desprotegidos del país;
- II. Retribuya a la sociedad, dé manera indirecta, los recursos destinados a la educación pública, y
- III. Fortalezca su actuar con reciprocidad, solidaridad y trabajo en equipo y aplique preferentemente algunas de las competencias adquiridas durante la carrera.

El Servicio Social deberá estar incluido en el plan de estudios correspondiente de cada licenciatura que se brinde en la Universidad. Los estudiantes podrán iniciar la prestación del servicio social a partir del sexto cuatrimestre del programa educativo.

Para el caso de los programas del área de la salud, el servicio social se realizará después de concluido el décimo cuatrimestre.

**ARTÍCULO 67.** El número de horas requerido para la prestación del servicio social, no podrá ser menor de 480 horas que deberán ser cubiertas en un plazo de 6 meses ininterrumpido; el servicio social en las carreras que se inscriben en el Sector Salud, tienen una duración de un año ininterrumpido.

**ARTÍCULO 68.** Los estudiantes que pretendan realizar su servicio social, deberán de apegarse al procedimiento establecido en la reglamentación de la Universidad.

**ARTÍCULO 69.** La Universidad celebrará convenios con los organismos receptores, que contengan como mínimo los siguientes compromisos de las partes:

**De los Organismos Receptores:**

- I. Proporcionar la carta de aceptación a las y los estudiantes interesados para colaborar en ellas;
- II. Emitan la constancia de terminación del servicio social a las y los estudiantes que lo hayan concluido;
- III. Otorguen al o el estudiante el material y equipo necesarios para que pueda realizar sus actividades;
- IV. Especifiquen el área a la cual estarán adscritos las y los estudiantes y las actividades que realizarán;
- V. Designen un responsable que asesore y supervise las actividades de los estudiantes, y

- VI. Fundamenten por escrito, cualquier cambio de área o actividad.

**De Ambas Partes:**

- I. Otorguen oportunamente la orientación y capacitación acerca de la entidad receptora.

**ARTÍCULO 70.** Las y los estudiantes que presten su servicio social tendrán los siguientes derechos:

- I. Obtener información de las entidades receptoras donde puedan desarrollar su servicio social;
- II. Solicitar a la Dirección Académica y al organismo receptor la baja definitiva en el servicio social, en circunstancias extraordinarias plenamente justificadas, debiendo iniciar el mismo de nueva cuenta en otra entidad;
- III. Conocer las actividades que realizarán en el organismo receptor a la que acudan;
- IV. Recibir asesoría adecuada y oportuna para el desempeño del servicio social;
- V. Participar en los eventos de información que sobre el servicio social organicen la Universidad o los organismo receptores;
- VI. Obtener la constancia de liberación del organismo receptor en donde realizó el servicio social, y
- VII. Los demás derechos que les otorguen los organismos receptores.

**ARTÍCULO 71.** Las y los estudiantes que presten su servicio social tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Realizar las actividades que le señale el organismo receptor en la cual prestan su servicio social;
- II. Cuidar la imagen de la Universidad y conducirse con respeto, honestidad y profesionalismo durante el tiempo que realice el servicio social;
- III. Notificar por escrito al Departamento de Vinculación, las causas que obstaculicen cumplir con la prestación del servicio social, a fin de que se tomen las acciones correspondientes;
- IV. Entregar al Departamento de Vinculación un informe bimestral que señale las actividades realizadas en el servicio social, con el visto bueno del responsable designado por el organismo receptor que asesore y supervise las actividades de la o el estudiante;
- V. Realizar su trámite de alta del seguro facultativo ante la Universidad, o tener algún tipo de seguridad social, y
- VI. Las demás que señalen otras disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 72.** La Dirección Académica cancelará la prestación del servicio social de las y los estudiantes de la Universidad, cuando el organismo receptor le informe de manera escrita, alguno de los siguientes supuestos:

- I. Interrumpan el servicio social sin causa justificada;
- II. Realicen actos que afecten la convivencia en el lugar donde realicen su servicio social, el nombre del organismo receptor o el patrimonio de la misma;
- III. Que por su imprudencia, descuido o negligencia, pongan en peligro la seguridad del lugar donde realicen su servicio social, o de las personas que allí se encuentren;
- IV. Por incumplimiento en las actividades que se le asigne el organismo Receptor;
- V. Las condiciones originales mediante las cuales inició la prestación del servicio social, sean modificadas por el organismo receptor, con el consentimiento del estudiante y sin autorización de la Universidad;
- VI. Por incumplir con alguna de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, y
- VII. Por requerimiento del estudiante en alguna situación extraordinaria, debidamente justificada.

Ante el supuesto de una cancelación, el estudiante deberá iniciar nuevamente los trámites para la prestación del servicio social sin que se le contabilicen las horas prestadas con anterioridad.

**ARTÍCULO 73.** Cuando el estudiante cumpla con las actividades asignadas por los Organismos Receptores en el plazo establecido por la Universidad, se tendrá por concluido el servicio social y el Organismo Receptor entregará al estudiante dentro de los cinco días hábiles siguientes a la terminación de actividades la constancia de terminación de servicio social.

## **TÍTULO DÉCIMO DE LAS TUTORÍAS Y ASESORIAS**

**ARTÍCULO 74.** En apego al modelo educativo, la Universidad establecerá sistemas enfocados a las asesorías y tutorías de estudiantes; su regulación se determinará en las Políticas de Asesoría y Tutoría establecidas en los procedimientos respectivos.

**ARTÍCULO 75.** Se entiende por tutoría al acompañamiento y verificación de la trayectoria escolar del estudiante, por un docente que le será asignado por la Universidad.

**ARTÍCULO 76.** Asesoría es la actividad académica que tiene por objeto disponer lo necesario para fortalecer las competencias de las y los estudiantes.

**ARTÍCULO 77.** La Universidad a través del departamento de Asesorías Tutorías y Certificaciones, diseñará un Programa de Asesorías que tendrá por objeto fortalecer las competencias del estudiante cuando éste lo solicite, por no haber logrado desarrollarlas en cada unidad de aprendizaje.

La Universidad tendrá un cuerpo de asesores al servicio de la comunidad estudiantil, quienes se comprometerán a ofrecer sus asesorías conforme a las necesidades de los estudiantes y a las condiciones que establezca la Institución.

**ARTÍCULO 78.** De conformidad con el Programas de Asesorías, y previa aprobación de la Dirección Académica y Coordinación de Carreras, podrán existir asesores estudiantiles que serán todos aquellos estudiantes que, estando inscritos en la Universidad, hayan demostrado un nivel amplio de competencia y tengan el interés de colaborar en el referido programa y dicho apoyo podrá ser considerado como servicio becario o social.

**TÍTULO DÉCIMO PRIMERO  
DE LOS CERTIFICADOS DE COMPETENCIA Y DEL TÍTULO PROFESIONAL  
Capítulo I  
De los Certificados de Competencia**

**ARTÍCULO 79.** El certificado de competencia es el documento que expide la Universidad a los estudiantes que acrediten las competencias específicas obtenidas y es expedido por el Departamento de Servicios Escolares de la Universidad.

**ARTÍCULO 80.** Para la expedición de certificados de Competencias, el estudiante deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I. Haber acreditado la totalidad de las asignaturas del ciclo de formación y la estancia, estadía o servicio social correspondiente;
- II. Realizar el proceso de evaluación y acreditación de la competencia correspondiente, incluidas las correspondientes a las de lenguas extranjeras;
- III. Estar al corriente en el pago de las cuotas y sin adeudo de carácter administrativo; y
- IV. Cubrir el pago de derechos conforme a las cuotas establecidas en la Universidad.

**Capítulo II  
Del Título Profesional**

**ARTÍCULO 81.** La Universidad otorgará el título de Licenciatura a quienes hayan acreditado en su totalidad el plan de estudios vigente y cumplido con los demás requisitos establecidos en las disposiciones aplicables.

## **TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LOS TRÁMITES ESCOLARES**

**ARTÍCULO 82.** Se considerará que el estudiante de la Universidad ha egresado del nivel licenciatura cuando:

- I. Apruebe todas las asignaturas que se señalan en el Plan de Estudios correspondiente, en tiempo y forma, conforme a las disposiciones de este Reglamento;
- II. Cumpla con el servicio social, conforme a la Ley del Ejercicio Profesional en el Estado de Oaxaca y al presente Reglamento;
- III. Entregar la carta de liberación y no adeudo, expedida por la Departamento de Servicios Escolares y la Coordinación del Programa Educativo correspondiente, y
- IV. Cumpla con los demás requisitos administrativos que le señale la Universidad.

**ARTÍCULO 83.** La Universidad otorgará al estudiante por única ocasión el Certificado de terminación de estudios correspondiente a la licenciatura que haya concluido, conforme al plan de estudios vigente.

**ARTÍCULO 84.** Adicionalmente a lo dispuesto en el artículo anterior, la Universidad expedirá Certificados de Estudios en los siguientes casos:

- I. Cuando el estudiante solicite duplicado del certificado de terminación de estudios, y
- II. Cuando el estudiante solicite certificado parcial de estudios.

Para la obtención de los certificados, el estudiante deberá presentar la solicitud, ante el Departamento de Servicios Escolares y pagar los derechos correspondientes.

## **TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

**ARTÍCULO 85.-** La Universidad a través del Consejo de Calidad, realizará ajustes razonables para garantizar el derecho de acceso a la educación de personas con alguna discapacidad, atendiendo al interés superior del estudiante, la igualdad, la no discriminación y los derechos humanos.

Por ajustes razonables se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

**TÍTULO DÉCIMO CUARTO**  
**DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y SANCIONES**  
**Capítulo I**  
**De los Derechos**

**ARTÍCULO 86.-**Son derechos de las y los estudiantes:

- I. Conocer el perfil profesional, mapa curricular, temarios de las asignaturas a cursar, horario y grupo asignado;
- II. Recibir su credencial que lo acredita como estudiante de la Universidad, al inicio del primer cuatrimestre, según corresponda;
- III. Recibir servicio educativo en las instalaciones o espacios de la Universidad de manera oportuna, adecuada y suficiente, presencial o en línea;
- IV. Hacer uso de los servicios de biblioteca, laboratorios y talleres;
- V. Tener como máximo cinco permisos con justificación válida a criterio de la coordinación de la carrera, durante el cuatrimestre;
- VI. Participar en los programas de investigación científica, desarrollo tecnológico, de actualización académica, así como en actividades extracurriculares que organice la Universidad;
- VII. Recibir apoyo institucional para la realización de eventos académicos, culturales, deportivos y sociales, la integración de grupos representativos institucionales en todas las ramas del conocimiento o manifestaciones de la cultura que les sean accesibles y, en general, que propicien su formación integral y polivalente;
- VIII. Aspirar a obtener alguna de las becas que la Universidad ofrece, en los términos del presente Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- IX. Conocer oportunamente la información académica y administrativa que les concierna y hacer uso de los canales institucionales para hacer la aclaración y/o rectificación pertinente, cuando ésta sea contraria a sus intereses;
- X. Tener audiencia con las autoridades escolares, respetando siempre el orden jerárquico y las formas de expresión;
- XI. Contar con un tutor académico a lo largo de toda su carrera;
- XII. Solicitar revisión cuando exista duda en el resultado de la evaluación aplicada;
- XIII. Contar con un espacio para la realización de su Estadía Profesional;



- XIV. Que se le asigne un asesor académico que supervise y evalúe su proceso de Estadía Profesional, así como a que se le otorguen las facilidades e información necesarias para el desarrollo de su proyecto.
- XV. Participar en el programa de movilidad estudiantil, cuando cubra los requisitos, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal;
- XVI. Que se les otorgue un seguro facultativo del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS);
- XVII. Participar en la selección de la o el Jefe de Grupo;
- XVIII. Los demás que señalen la Ley General de Educación, los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos, este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

## **Capítulo II De las Obligaciones**

**ARTÍCULO 87.** Son obligaciones de los estudiantes:

- I. Cumplir con los deberes y requerimientos que señale el Programa Educativo en el que se encuentren inscritos, así como con las actividades que se relacionan con la investigación, la extensión y difusión de la cultura y el servicio a la comunidad;
- II. Asistir y cumplir con responsabilidad y puntualidad a todos sus deberes y compromisos académicos e institucionales;
- III. Asistir cuando menos al 95 % de sus clases de asignatura;
- IV. Adquirir la bibliografía y material académico correspondiente a la asignatura durante su formación académica;
- V. Conducirse con veracidad, en forma respetuosa y honorable dentro y fuera de la Universidad, no atentar contra la integridad física, moral y social de la institución, de los miembros de su comunidad y de las personas, sin distinción alguna;
- VI. No destruir o maltratar el patrimonio universitario o atentar contra él, conservar y cuidar los bienes muebles, espacios y/o instalaciones en buen estado cuando hagan uso de ellos y responsabilizarse de los daños que pudiera ocasionar, aun cuando no hubieran sido hechos en forma intencional;
- VII. Abstenerse de introducir, fumar o ingerir bebidas alcohólicas, estupefacientes, enervantes o cualquier tipo de sustancia peligrosa, dentro y fuera de la Universidad;
- VIII. Abstenerse de introducir, portar o poseer armas de fuego, punzocortantes, o cualquier objeto peligroso, en la Universidad;
- IX. Obtener autorización de la Dirección Académica para hacer uso de instalaciones académicas, culturales y deportivas, así como para cualquier

- actividad extraescolar que involucre o altere las funciones propias del Programa Educativo correspondiente;
- X. Cubrir puntualmente las contribuciones académicas establecidas en la Ley Estatal de Derechos;
  - XI. Portar en la institución y en los lugares de prácticas, estancias, estadías y eventos el uniforme asignado para cada unidad académica;
  - XII. La realización de las Estancias como un proceso de formación a la competencia académica en las licenciaturas de la universidad;
  - XIII. Prestar servicios y apoyos que sean requeridos en caso de ser beneficiarios de una beca;
  - XIV. Participar en las actividades extracurriculares programadas por la Universidad durante los cuatrimestres;
  - XV. Obtener autorización de Rectoría o área equivalente según corresponda de acuerdo a la Institución, para exhibir y difundir cualquier tipo de información que implique utilizar los bienes de la Universidad;
  - XVI. Cumplir con los requerimientos, condiciones y demás disposiciones establecidas por la Universidad para las Visitas, Estancias, Estadías Profesionales, Movilidad Estudiantil, Congresos, Exposiciones y en general, para cualquier salida con propósitos académicos, así como con las políticas, normas y medidas de seguridad e higiene que señale la empresa o institución;
  - XVII. Portar la credencial vigente de la Universidad que lo acredite como estudiante y mostrarla a la entrada de las instalaciones de la Universidad;
  - XVIII. Presentar ante el docente responsable, la autorización o carta responsiva firmada por sus padres o tutor, en caso de viaje de estudio, académicos, culturales y deportivos;
  - XIX. Mantener el orden dentro de cualquier espacio educativo, incluyendo los vehículos oficiales de transporte y utilizarlos únicamente para el uso que se les destina; por lo que no podrán fumar o ingerir bebidas alcohólicas, estupefacientes, enervantes o cualquier tipo de sustancia peligrosa, así como portar armas de fuego, ni podrán hacer paradas no autorizada por la o el docente responsable del grupo;
  - XX. Conocer, respetar y cumplir la normatividad universitaria;
  - XXI. Coadyuvar con la Universidad en las acciones que implemente para garantizar la seguridad de los miembros de la comunidad universitaria y de sus instalaciones, y
  - XXII. Las demás que señalen este Reglamento y otras disposiciones vigentes.

### **Capítulo III De las Sanciones**

**ARTÍCULO 88.** Una sanción es la aplicación de una acción correctiva por el desacato o incumplimiento del presente reglamento. Se aplica la sanción con la finalidad de fortalecer la formación integral de los estudiantes, y nunca para denigrar o vulnerar los derechos de los mismos.

**ARTÍCULO 89.** Dependiendo de la gravedad y situación en particular del hecho o situación que origina la aplicación de una sanción, la Universidad podrá aplicar las siguientes sanciones:

- I. Amonestación verbal;
- II. Amonestación escrita;
- III. Suspensión o baja temporal;
- IV. Suspensión temporal de sus derechos como estudiante;
- V. Suspensión de la estadía;
- VI. Baja definitiva;
- VII. Ejecución de labor social a favor de la Comunidad Universitaria; y
- VIII. Reparación del daño causado.

**ARTÍCULO 90.** La Universidad brindará a las y los estudiantes que así lo consideren viable, el apoyo y atención psicológica que permita atender las problemáticas que dieron origen al incumplimiento y/o desacato del presente reglamento.

**ARTÍCULO 91.** Para dilucidar cualquier situación que se estime conveniente por parte de los Estudiantes y la propia Universidad, así como del incumplimiento a las obligaciones del estudiante, se turnará el caso en particular al Consejo de Calidad, quien Resolverá lo conducente.

## **TÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LAS BAJAS TEMPORALES Y DEFINITIVAS**

### **Capítulo I De las Bajas Temporales**

**ARTÍCULO 92.** La baja temporal de un estudiante aplica cuando:

- I. Lo solicite de manera expresa y voluntaria y que el período de baja solicitado no exceda de un año, y
- II. Cuando así lo determine el Consejo de Calidad por incumplir con alguna de las obligaciones señaladas en el artículo 87 de este Reglamento.

**ARTÍCULO 93.** Para tramitar su baja temporal, el estudiante deberá:

- I. Notificar al departamento de Servicios Escolares o área equivalente sobre su decisión de trámite de baja temporal, antes del segundo corte del segundo cuatrimestre o posterior;

- II. Acudir al Departamento de Servicios Escolares de la Universidad y solicitar el formato de baja correspondiente;
- III. Liquidar adeudos económicos, materiales y/o equipo con las áreas departamentales de la Universidad;
- IV. Entregar en el Departamento de Servicios Escolares el formato de baja ya requisitado;

**ARTÍCULO 94.** El estudiante que ha causado baja temporal, podrá reingresar a la Universidad, siempre que se cuente con la especialidad y el periodo académico que corresponda al último cuatrimestre acreditado por el estudiante. En caso de que el plan y programa de estudio del programa educativo haya sufrido actualizaciones, el estudiante deberá realizar el proceso de revalidación correspondiente.

## **Capítulo II De las Bajas Definitivas**

**ARTÍCULO 95.** La baja definitiva de un estudiante aplica cuando:

- I. Lo solicite de manera expresa, a través del Departamento de Servicios Escolares, mediante el formato de baja correspondiente;
- II. No cumpla con la entrega de documentos oficiales establecidos en el presente reglamento;
- III. Falte a clases tres días hábiles consecutivos sin justificación alguna;
- IV. Falte a clases por más de cinco días en el cuatrimestre;
- V. Incurra en violación a cualquiera de las obligaciones señaladas en el artículo 87 del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 96.** Una vez que la o el estudiante ha causado baja definitiva, podrá reingresar a la Universidad, siempre que cumpla nuevamente con el proceso de selección, excepto cuando la baja provenga de una sanción aplicada por el Consejo de Calidad.

**ARTÍCULO 97.** El reingreso a la Universidad por parte de un estudiante que proviene de una baja definitiva, será factible solo hasta por dos ocasiones. En una segunda oportunidad de ingreso, se deberá dejar constancia escrita en el expediente del estudiante, en donde éste asume el compromiso de concluir de forma satisfactoria sus estudios en la Universidad.

**ARTÍCULO 98.** Para tramitar su baja definitiva, el estudiante deberá:

- I. Notificar a la Dirección Académica sobre su decisión de trámite de baja;
- II. Acudir al Departamento de Servicios Escolares de la Universidad y solicitar el formato de baja correspondiente;
- III. Liquidar adeudos económicos, materiales y/o equipo con las áreas administrativas de la Universidad;
- IV. Entregar en el Departamento de Servicios Escolares el formato de baja ya requisitado por el interesado;

- V. Recoger su papelería que obra en el expediente del Departamento de Servicios Escolares, de manera personal o en caso contrario con una carta poder autorizada por el estudiante.

## **TÍTULO DÉCIMO SEXTO DEL CONSEJO DE CALIDAD**

**ARTÍCULO 99.** El Consejo de Calidad estará integrado por:

- I. El Rector o Rectora, quien lo presidirá;
- II. El Director o Directora Académica, quien fungirá como secretario o secretaria del Consejo;
- III. El Director o Directora Administrativo;
- IV. Las y los Coordinadores de Carrera, y
- V. El presidente o presidenta de academia de la universidad como representante del personal académico.

**ARTICULO 100.** Las designaciones de los miembros del Consejo de Calidad serán personales, honoríficos e intransferibles, por lo que no existirán las suplencias.

**ARTICULO 101.** Los integrantes del Consejo de Calidad representantes del personal académico, durarán en su cargo dos años.

**ARTICULO 102.** El Consejo de Calidad establecerá sus propias reglas de funcionamiento; las determinaciones que tome se basarán en los principios de igualdad, no discriminación, interés superior del estudiante, y observando el derecho internacional de los derechos humanos.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta Directiva.

**SEGUNDO.** Lo no contemplado en el presente reglamento, será analizado y sancionado por parte de las autoridades integrantes del Consejo de Calidad, las autoridades integrantes de la Junta Directiva y las propias Autoridades Universitarias, acorde a la Legislación Universitaria vigente.

**H. JUNTA DIRECTIVA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NOCHIXTLÁN  
"ABRAHAM CASTELLANOS".**

**PRESIDENTE**

LIC. MANUEL FRANCISCO MÁRQUEZ MÉNDEZ,  
COORDINADOR GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR,  
SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

**SECRETARIO TÉCNICO**

MAESTRO JUAN RODRÍGUEZ RAMOS  
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD POLITECNICA DE NOCHIXTLAN  
"ABRAHAM CASTELLANOS".

**REPRESENTANTES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

DOCTOR HERMINIO BALTAZAR  
CISNEROS  
DIRECTOR GENERAL DE  
UNIVERSIDADES TECNOLÓGICAS Y  
POLITÉCNICAS.

LICENCIADO JOSÉ MIGUEL  
NAVARRO MARTÍNEZ  
TITULAR DE LA OFICINA DE  
ENLACE EDUCATIVO EN OAXACA.

**REPRESENTANTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

LICENCIADO JUAN PABLO GUZMÁN  
COBIÁN  
SECRETARIO DE ECONOMÍA.

LICENCIADO JORGE ANTONIO  
HIDALGO TIRADO  
SECRETARIO DE FINANZAS.

**REPRESENTANTE DEL MUNICIPIO DE ASUNCION NOCHIXTLAN,  
OAXACA.**

LICENCIADO ALFREDO FELICIANO LÓPEZ SANTIAGO  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
DE ASUNCIÓN NOCHIXTLÁN

**REPRESENTANTES DEL SECTOR SOCIAL PRODUCTIVO DE LA REGIÓN.**

C. RAFAEL GUADALUPE SALAZAR  
MALDONADO  
SUPLENTE

C. AGUSTÍN ÁNGEL GARCÍA CRUZ  
PROPIETARIO

C. SANTIAGO CRUZ MIGUEL  
PROPIETARIO

**COMISARIO**

LIC. MIGUEL ANGEL CERDA TORRES,  
DIRECTOR DE AUDITORÍA "B" DE LA SECRETARÍA  
DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL,  
EN SU CARÁCTER DE COMISARIO SUPLENTE.